



Resolución Directoral

N° 279-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 22 de marzo de 2018

VISTOS: El escrito de registro N° 00137840-2017 de fecha 28 de agosto de 2017, presentado por los señores **CARLOS PASCUAL PANTA JACINTO y MARÍA FLORINDA PERICHE PANTA DE PANTA** y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de vistos (folios 1 al 33) los señores **CARLOS PASCUAL PANTA JACINTO y MARÍA FLORINDA PERICHE PANTA DE PANTA** (en adelante los administrados), solicitan permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **"CAUTIVO DE AYABACA"** con matrícula **CO-37973-CM** y **32.06 m³** de capacidad de bodega, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoqueta aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE (en adelante el ROP de Anchoqueta);

2. De la revisión de los antecedentes del derecho solicitado por los administrados, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 255-2010-DIREPRO-LIMA/EXTRACCION y PROCESAMIENTO PESQUERO de fecha 10 de diciembre de 2010, el Gobierno Regional de Lima otorgó permiso de pesca a favor del señor Julio Cesar Velásquez Benites, para operar la embarcación pesquera artesanal **"CAUTIVO DE AYABACA"** de matrícula **CO-37973-CM** y **32.06 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo (folios 34). Asimismo, se advierte que los administrados han presentado copia del testimonio de compra venta correspondiente a la citada embarcación pesquera celebrado entre el señor Julio Cesar Velasquez Benites a favor de los administrados ante la Notaria Lizana Puelles del Departamento de Piura (folio 30);

3. En la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, se establecen los siguientes requisitos para que los armadores con determinado procedimiento administrativo en trámite, puedan acogerse al citado reglamento y obtener el permiso de pesca correspondiente para realizar actividad extractiva del recurso Anchoqueta para consumo directo: i) Haber manifestado por escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubiere iniciado con anterioridad al otorgamiento de permiso de pesca de menor escala; ii) Presentar una solicitud de otorgamiento de permiso de pesca en el marco del citado reglamento, hasta el 31 de agosto de 2017; iii) La embarcación debe haber sido registrada o solicitado su registro en el gobierno regional dentro del plazo previsto por Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, esto es, con anterioridad al 11 de julio de 2009; iv) El permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera no debe haber sido otorgado con posterioridad al 11 de julio de 2009; v) La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros



recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés; vi) El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de 60 días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del permiso de pesca artesanal otorgado por la autoridad competente;

4. Respecto al requisito i) referido al desistimiento de procedimientos administrativos en trámite, de la revisión del escrito de vistos; se advierte que los administrados ha manifestado desistirse “de cualquier procedimiento administrativo anterior” (folio 31) sin mencionar algún procedimiento específico seguido ante el Ministerio de la Producción para el otorgamiento de un permiso de pesca de menor escala; por lo que no se ha cumplido con la presente exigencia;

5. Respecto al requisito ii) referido a la presentación de la solicitud de otorgamiento de permiso de pesca con anterioridad al 31 de agosto de 2017; se advierte que mediante el escrito de vistos (folios 1 al 33) los administrados ha solicitado el otorgamiento de un permiso de pesca de menor escala para el acceso al recurso Anchoveta con la embarcación pesquera “**CAUTIVO DE AYABACA**” de matrícula **CO-37973-CM y 32.06 m3** de capacidad de bodega, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE¹, dentro del plazo establecido; por lo que se ha dado cumplimiento al requisito en mención;

6. En cuanto al requisito iii) relacionado a la exigencia del registro o solicitud de registro de la embarcación pesquera, en el respectivo gobierno regional con anterioridad al 11 de julio de 2009; de la revisión del expediente se verifica que mediante Resolución Directoral N° 091-2012.GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 31 de enero de 2012 se incluyó a la embarcación pesquera **CAUTIVO DE AYABACA** de matrícula **CO-37973-CM** en el registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales autorizadas para la extracción del recurso anchoveta destinado para el consumo humano directo, por lo que se ha dado cumplimiento al requisito en mención;

7. Sobre el requisito iv) referido a que el permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera no debió haber sido otorgado con posterioridad al 11 de julio de 2009; de la revisión de los antecedentes del permiso de pesca, se advierte que mediante Resolución Ministerial N° 255-2010-DIREPRO-LIMA/EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO de fecha 10 de diciembre de 2010, se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “**CAUTIVO DE AYABACA**” de matrícula **CO-37973-CM** (folios 34), por lo que no se ha cumplido con el presente requisito;

8. Sobre el requisito v) respecto a la exigencia de que la embarcación pesquera debe contar con los artes y aparejos de pesca adecuados para la actividad extractiva de otros recursos de interés del armador; del escrito de vistos se advierte que si bien los administrados han declarado que cuenta con artes y aparejos de pesca adecuados para la extracción de determinados recursos hidrobiológicos (folio 32), carece de objeto evaluar el cumplimiento del presente requisito al no cumplir con lo requerido en los considerandos 4 y 7 de la presente resolución directoral;

9. Del mismo modo, en cuanto al requisito vi) referido a la exigencia de no contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación pesquera; se debe de señalar que al no cumplir con lo requerido en los considerandos 4 y 7 de la presente resolución, carece de objeto evaluar el cumplimiento del presente requisito;

10. En consecuencia, de la evaluación del expediente se advierte que los administrados no han cumplido con los requisitos para la obtención del permiso de pesca de menor escala, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del ROP de la anchoveta por lo que corresponde declarar improcedente lo solicitado mediante escrito de vistos;

¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE



Resolución Directoral

N° 279-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 22 de marzo de 2018

11. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante el Informe N° 036-2018-PRODUCE/DECHDI-dechdi-temp04; y, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE;

12. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **"CAUTIVO DE AYABACA"** de matrícula **CO-37973-CM** para la extracción del recurso Anchoveta para consumo humano directo, en el marco del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatorias, presentada por los señores **CARLOS PASCUAL PANTA JACINTO** y **MARÍA FLORINDA PERICHE PANTA DE PANTA** mediante escrito de registro N° 00137840-2017.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa – DICAPI, al Gobierno Regional de Lima, así como disponer su publicación en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Se registra y se comunica.



JORGE LUIS CASTILLO FIGUEROA
Director General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

